

FORMULA INDICACIONES A LOS PROYECTOS
DE LEY QUE MODIFICAN DISTINTOS
CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y
PROBIDAD DE LAS CORPORACIONES
MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES
FUNCIONALES, Y CUERPOS LEGALES QUE
INDICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y PROBIDAD MUNICIPAL (BOLETINES
14.594-06 Y 15.523-06, REFUNDIDOS).

Santiago, 24 de abril de 2023

N° 038-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales,
vengo en formular las siguientes indicaciones
a los proyectos de ley del rubro, a fin de que
sean consideradas durante la discusión del
mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 15.523-06

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar el numeral 1) por el
siguiente:

"1) Modifícase el artículo 6° en el
siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal d) la
expresión ", y" por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal e) el
punto, por la expresión ", y".

c) Agrégase, a continuación del
literal e), el siguiente literal f), nuevo:



"f) El plan de integridad municipal."."

2) Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

"2) Incorpórase, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

"Artículo 7° bis.- El plan de integridad municipal contemplará, al menos, los siguientes elementos:

a) Un manual de prevención de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, VIII y IX del Título V del Libro II del Código Penal;

b) Una matriz de riesgos de ocurrencia de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, VIII y IX del Título V del Libro II del Código Penal;

c) Una política de integridad pública y anticorrupción;

d) Un código de ética;

e) Un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad;

f) Un mecanismo de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía que informe sobre el presupuesto municipal y uso de recursos públicos.

El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable, encargado de velar por la adecuada implementación y funcionamiento del plan de fortalecimiento de la integridad municipal.

El plan de integridad municipal tendrá una vigencia máxima de 4 años, sin perjuicio de que su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.



En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan de integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana, las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y sus autoridades, y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción."."

3) Para incorporar, a continuación del numeral 3), los siguientes numerales 4) y 5), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"4) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal a) por uno del siguiente tenor:

"a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. El resultado de la auditoría deberá informarse al Concejo Municipal, así como al Consejo de la Sociedad Civil respectivo;"

b) Incorpórase una nueva letra b), pasando la actual a ser c), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del plan de integridad municipal, velando por su adecuada implementación y funcionamiento;"

c) Suprímese su inciso final."

"5) Agrégase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

"Artículo 29 bis.- La unidad de control tendrá dependencia técnica de la



Contraloría General de la República, por medio de la unidad que ésta determine por resolución.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que hubiere cesado en funciones el funcionario anterior. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. La jefatura de esta unidad sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

La jefatura de esta unidad durará ocho años en su cargo, y no podrá ser designada para el periodo siguiente.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República."."

4) Para reemplazar el numeral 4), que ha pasado a ser 6, por el siguiente:

"6) Incorpórase al artículo 47 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"No podrán ser nombrados como funcionarios de exclusiva confianza del alcalde las personas que tengan la calidad de hijos, padres, cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del alcalde y de los concejales."."



5) Para intercalar, a continuación del numeral 7), el siguiente numeral 8, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"8) Modifícase el artículo 56 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión "oportunamente" por la expresión "con al menos cinco días de anticipación,".

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión "el plan regulador," y la expresión "las políticas de la unidad de servicios de salud y educación", la expresión "el plan de integridad municipal,".

6) Para modificar el numeral 6), que ha pasado a ser 9, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el nuevo literal d) del inciso primero del artículo 65, por el siguiente:

"d) Aprobar el plan de integridad municipal y sus modificaciones;".

b) Sustitúyese el encabezado del inciso sexto del artículo 65 por el siguiente:

"Los acuerdos a que se refieren las letras b) y d) de este artículo deberán ser adoptados con el siguiente quórum:".

7) Para sustituir el numeral 7), que ha pasado a ser 10), por el siguiente:

"10) Modifícase el artículo 67, en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en el literal a) del inciso segundo, la expresión "cuando corresponda".

b) Intercálase, a continuación del literal c) del inciso segundo, el siguiente



literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"d) La gestión anual del municipio respecto del Plan de integridad municipal, dando cuenta especialmente de su estado de ejecución y el número y naturaleza de las denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción;".

c) Sustitúyese el literal f) del inciso segundo, que ha pasado a ser g), por el siguiente:

"g) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean parte, las resoluciones que respecto del municipio o sus corporaciones haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal o con la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales;".

d) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación del literal g), que ha pasado a ser h), el siguiente literal i), nuevo,, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

"i) La individualización de los miembros del directorio de las corporaciones o fundaciones municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe, así como el destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados a aquellas.".

e) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la



cuenta íntegra efectuada por el alcalde y su extracto deberán estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en las dependencias municipales y en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública."."

8) Para suprimir el inciso final propuesto en su numeral 8), que ha pasado a ser 11) .

9) Para modificar el numeral 9) que ha pasado a ser 12), en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal a. en el siguiente sentido:

i. Suprímense sus numerales ii y iv, readecuando el orden correlativo de los literales correspondientes.

ii. Agrégase, a continuación del literal iv que ha pasado a ser ii, el siguiente literal iii, nuevo:

"iii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"En todos los casos, los concejales deberán indicar fundadamente el motivo de inhabilidad o abstención, debiendo actuar con objetividad y respetando el principio de probidad en el ejercicio de la función pública. Los concejales no podrán excusarse de fundar su voto o abstención, ni aun a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso."."

b) Modifícase el literal b. en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el literal d) propuesto, la expresión "municipal de prevención de la corrupción" por la expresión "de integridad municipal".



ii. Incorpórase, en el literal d) propuesto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase "Para ello, la unidad podrá solicitar información sobre la ejecución a la unidad a cargo, quien deberá responder por escrito dentro de un plazo máximo de 15 días;".

c) Intercálase, a continuación del literal b., el siguiente literal c., nuevo, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

"c. Modifícase el literal f) del, que ha pasado a ser g), en el siguiente sentido:

i. Incorpórase una coma a continuación de la expresión "corporaciones".

ii. Suprímese la expresión "o".

iii. Incorpórase, antes del punto y coma, la expresión "u organizaciones comunitarias funcionales".

d) Sustitúyese, su letra c), que ha pasado a ser d), por la siguiente:

"d. Reemplázase el literal i), que ha pasado a ser j), por el siguiente:

"j) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada asociación, corporación, fundación u organización comunitaria funcional en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ellas. Estos directores informarán trimestralmente al concejo y a la unidad de control acerca del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que recibe; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera incluyendo los pasivos de los que es deudora; y de los litigios en que actualmente sea parte, como asimismo acerca de



la marcha de la asociación, corporación, fundación u organización comunitaria funcional de cuyo directorio formen parte;".

e) Intercálase, en el literal o), que ha pasado a ser p), incorporada por la letra e), que ha pasado a ser f), entre la expresión "publicidad" y la expresión "que sean incorporados", la expresión "y producción de eventos".

10) Para modificar el numeral 10, que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el nuevo literal c) del artículo 82 la expresión "municipal de prevención de la corrupción" por la expresión "de integridad municipal".

b) Suprímese en el nuevo literal c) del artículo 82 la frase "Si éste se rechaza, se entenderá vigente el plan municipal de prevención de la corrupción del anterior."

11) Para suprimir el numeral 11, que ha pasado a ser 14.

12) Para reemplazar, en el numeral 12, que ha pasado a ser 15, en el nuevo inciso tercero del artículo 87, la expresión "jefe de la unidad de asesoría jurídica y por el jefe de la unidad de control" por la expresión "secretario municipal".

13) Para modificar el numeral 13, que ha pasado a ser 16, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero del nuevo artículo 89, por el siguiente:

"A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal."

b) Suprímese el inciso cuarto del nuevo artículo 89."



14) Para modificar el numeral 15, que ha pasado a ser 18, en el sentido de incorporar un nuevo inciso final al artículo 92 bis, del siguiente tenor:

"Las capacitaciones que realicen los concejales sólo podrán versar sobre materias relacionadas a la respectiva comisión de trabajo a la que pertenezca éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la presente ley. Previo a la realización de la capacitación, con independencia del número de días de duración de ésta, el concejal deberá presentar al concejo un informe fundado, en el que deberá justificar la pertinencia de esta e indicar cómo contribuirá a la respectiva comisión de trabajo a la que pertenece. Dentro del plazo de 15 días hábiles de terminada la capacitación, el concejal deberá presentar al concejo un nuevo informe escrito fundado, detallando las actividades realizadas y conocimientos adquiridos. Ambos informes deberán publicarse según lo prescrito en el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública. En caso de que no se cumpla con la obligación de emitir los respectivos informes por parte de los concejales, el Secretario Municipal deberá informar a la Unidad de Control Municipal para los fines pertinentes."

15) Para sustituir en los literales a) y b) del numeral 17, que ha pasado a ser 20, la expresión "municipal de prevención de la corrupción" por la expresión "de integridad municipal".

16) Para sustituir en literal b), incorporado al artículo 98 por el literal b) del numeral 19, que ha pasado a ser 22, la expresión "municipal de prevención de la corrupción" por la expresión "de integridad municipal".

17) Para sustituir el numeral 20, que ha pasado a ser 23, por el siguiente:



"23) Modifícase el artículo 131, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Los cargos de directores de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales de participación municipal que constituyan las municipalidades no darán lugar a ningún emolumento por su desempeño.".

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones "del Ministerio del Interior" y "el cónyuge", la expresión "y en las organizaciones comunitarias de participación municipal,".

c) Incorpórase, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil"."

18) Para intercalar, a continuación del numeral 23) el siguiente numeral 24), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"24) Intercálase en el artículo 132, entre las expresiones "fundaciones" y "de que formen parte", la expresión "y organizaciones comunitarias"."

19) Para sustituir el numeral 21, que ha pasado a ser 25, por el siguiente:

"25) Sustitúyese el artículo 133 por el siguiente:

"Artículo 133.- Las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal deberán rendir trimestralmente cuenta documentada y detallada al alcalde, al concejo municipal y al consejo de la sociedad civil respectiva sobre el uso, situación y movimiento



de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que recibe; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera incluyendo los pasivos de los que es deudora; y de los litigios en que actualmente sea parte.

Asimismo, deberán dar cuenta de las donaciones recibidas, especificando la persona natural o jurídica que realizó la donación, el monto de la misma o su tasación si consiste en especies, y las causas que motivaron dicha donación.

Igualmente, deberán informar en un plazo máximo de diez días, de la interposición de medidas precautorias de todo tipo que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad.

Las corporaciones y fundaciones de participación municipal, así como las organizaciones comunitarias, respecto de las cuales tenga o no participación una municipalidad, que reciban aportes y subvenciones municipales por un total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales durante un año calendario, tendrán la obligación de realizar una auditoría externa a dicho ejercicio presupuestario, la cual deberá ser aprobada por el concejo municipal. Asimismo, no podrán celebrar ningún tipo de contrato o convenio entre sí, como tampoco podrán realizar transferencia de recursos a entidades en que el respectivo municipio tenga participación."."

20) Para sustituir el numeral 22, que ha pasado a ser 26, por el siguiente:

"26) Sustitúyese el artículo 134 por el siguiente:

"Artículo 134.- El personal que labore en las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal se regirá por el Código del Trabajo.



Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir las normas sobre probidad a que se refiere título III de la ley N° 18.575, debiendo incluirse en sus contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.

De la misma forma, les será aplicable lo dispuesto en el capítulo VII de la ley N° 10.336.

No podrán ser contratados en las corporaciones y fundaciones de participación municipal, a personas que desempeñen funciones municipales en calidad planta o contrata u honorarios.

La persona que desarrolle las funciones de dirección superior y administración de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal estará afecta a las normas de la ley N°20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a alcaldes y concejales, y a la ley N°20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

La provisión de los cargos de dirección superior y de administración de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal deberá efectuarse por medio de un proceso de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los estándares que en la materia haya establecido la Dirección Nacional del Servicio Civil. Excepcionalmente, las municipalidades podrán eximirse de la aplicación de dicho proceso de selección, para lo cual se deberán dictar un decreto alcaldicio fundado.

No podrán desempeñar funciones en las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal aquellas personas que tengan



respecto del alcalde o de los concejales de la municipalidad respectiva, la calidad de cónyuge, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive."."

21) Para incorporar, a continuación del numeral 22), que ha pasado a ser 26), los siguientes numerales 27 y 28, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"27) Intercálase en el artículo 135, entre las expresiones "entidades" y "será efectuada", la expresión "y de las organizaciones comunitarias de participación municipal".

28) Intercálase el artículo 136, entre las expresiones "legal," y ", respecto del uso", la expresión "y a las organizaciones comunitarias de participación municipal".

22) Para sustituir, en el numeral 23, que ha pasado a ser 29, el artículo noveno transitorio, nuevo, por el siguiente:

"Artículo noveno transitorio.- A partir de la publicación de la presente ley, las municipalidades tendrán un plazo de 180 días para presentar el primer plan de integridad municipal a la aprobación del concejo municipal.

Para la elaboración del primer plan de integridad municipal, las municipalidades podrán contar con la asesoría técnica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, quienes pondrán a su disposición formatos de cada uno de los instrumentos, considerando una versión para comunas de hasta setenta mil electores, otra para comunas de entre setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores y una versión para comunas de más de ciento cincuenta mil electores.



Para la implementación y ejecución del primer plan de integridad municipal, las municipalidades podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República, que apoyará y monitoreará dicha implementación y ejecución.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO

23) Para reemplazar, en su numeral 1, que modifica el inciso tercero del artículo 2°, la expresión “instalación municipal”, por la expresión “la elección municipal”.

24) Para sustituir, en su numeral 2, el nuevo inciso segundo del artículo 15, por el siguiente:

“Dentro de los 180 días corridos anteriores a la fecha de la elección municipal no se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de planta titulares regulados en el presente artículo, salvo que se cuente con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

25) Para suprimir su numeral 5.

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

26) Para agregar, a continuación del artículo segundo, el siguiente artículo tercero, nuevo:

“Artículo tercero.- Modifícase el artículo 40 de la ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en su inciso primero, la frase “inciso primero del”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:



i) Intercálase, entre las expresiones "legal" y "en", la frase "o en sus datos de registro".

ii) Intercálase, antes del punto final la siguiente expresión: ", pudiendo notificarse las resoluciones dictadas en los procesos administrativos iniciados por la Unidad, en la casilla de correo electrónico que mantiene en el registro".

c) Modifícase el inciso tercero en el sentido de intercalar, entre las expresiones "nombre" e "y", la frase ", grado cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley".

AL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 14.594-06

AL ARTÍCULO 1

27) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO 2

28) Para sustituirlo por uno del siguiente tenor:

"Artículo 2.- Modifícase el Decreto N°58 de 1997 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un nuevo artículo 6 quater, del siguiente tenor:

"Artículo 6° quater.- En caso de que las organizaciones comunitarias funcionales reguladas por la presente ley reciban aportes en dinero, bienes o especies que constituyan financiamiento público, sea éste de origen Municipal, del Gobierno Regional o del Gobierno Central, quedarán sujetas a la obligación de rendir cuenta de dichos aportes



al respectivo Municipio, Gobierno Regional u órgano de la administración central.

Cuando el financiamiento público sea superior a cien Unidades Tributarias Anuales dentro del año calendario, la Contraloría General de la República podrá fiscalizar el uso y destino de estos recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

b) Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 el siguiente:

“Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto que considere al menos: i) Descripción y detalle del proyecto a financiar; ii) Objetivos; iii) Presupuesto que desglose gastos recurrentes y gastos emergentes o de inversión; iv) Periodicidad de rendición de cuentas; v) Definición de hitos para hacer seguimiento al proyecto; vi) Análisis de financiamiento, plazos y cumplimiento de objetivos.”.

c) Intercálase, en el artículo 32, entre la palabra “asamblea” y el punto seguido, la frase “, en los términos del artículo 557-1 del Código Civil”.”.

AL ARTÍCULO 3

29) Para suprimirlo.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y seguridad Pública



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro
Secretario General de la Presidencia



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 079 GG

I.F. N°079 /24.04.2023

Informe Financiero

Indicaciones a los Proyectos de Ley que modifican distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las Corporaciones Municipales y Organizaciones Funcionales, y cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal

Boletines N° 14.594-06 y 15.523-06, refundidos

I. Antecedentes

El Proyecto de Ley contenido en los boletines N°14.594-06 y 15.523-06, refundidos, modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y otras leyes, para establecer nuevas normas de probidad, transparencia y rendición de cuentas en la función de alcaldes y concejales.

Las presentes indicaciones (N°038-371) modifican el proyecto de ley, en los siguientes elementos principales:

- a. Se modifica la denominación del Plan Municipal de Prevención de la Corrupción por Plan de Integridad Municipal, y se fortalece su contenido para incorporar nuevos delitos, instrumentos de implementación y período de vigencia, entre otras materias.
- b. Se fortalecen las facultades de la unidad de control del municipio, y se regula su relación con la Contraloría General de la República.
- c. Se fijan incompatibilidades para ejercer cargos de exclusiva confianza del alcalde.
- d. Se fortalece la cuenta pública del alcalde, incluyendo elementos adicionales y disponiendo medios para su difusión.
- e. Se regulan los conflictos de intereses de alcaldes y concejales.
- f. Se incorpora la posibilidad de abstención fundada en las decisiones de los concejales.
- g. Se propone que el concejo deba aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales.
- h. Se faculta a los concejales a exigir la justificación de gastos relativos a publicidad durante los años de elección municipal.
- i. Se propone que la tabla y los antecedentes para una votación deberán estar





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 079 GG

I.F. N°079 /24.04.2023

disponibles con a lo menos cinco días de anticipación.

- j. Se propone que las capacitaciones que realicen los concejales sólo puedan versar sobre materias relacionadas a la respectiva comisión de trabajo a la que pertenezcan.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las modificaciones propuestas en las presentes indicaciones deberán ser implementadas a través de los recursos vigentes de los municipios, **éstas no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a los Proyectos de Ley que modifican distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las Corporaciones Municipales y Organizaciones Funcionales, y cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 079 GG

I.F. N°079 /24.04.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

